

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5638 / 2957

Calvo Ferrer, Magdalena

Ontiñena

1941 - 1946



2957

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 2957

contra MAGDALENA SALVO PEREZ

de Ontiñena (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 23 de enero de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintitres de enero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Señores
C. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. MAGDALENA SAUVO FERRERO, propietaria, vecina de Ontinena, actualmente huída al extranjero

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de meses con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

Santandreu *Victor Ferrando*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:





VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2957

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder a información contra MAGDALENA CALVO FERRER como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 28 de Enero de 1941

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
HUESCA
SALIDA n.º 2878
El Juez Instructor [Firma]



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

N.º 5753

Ilmo. Sr.:

Inculpa: **MAGDALENA
CALVO FERRER**

Auto. N.º 2.957

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.926, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpaado anotado al margen.

Los guarde a V.I. muchos años.
Huesca, a 21 de Enero de 1.942.

El Jefe Instructor Provincial



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA.



Vista

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.967

Año 1.941

Registro entrada núm. 1.223

CONTRA

MAGDALENA CALVO FERRER

CONTINUA

Se inició el 28 de Enero de 1941

Remitido el Tribunal Regional el 31 de Julio de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

6 A
IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información de Autoridades relativo a D. MAGDALENA CALVO BERRER, propietaria, vecina de Ontiñena, actualmente huida al extranjero.

Expediente n.º 2957

1273
"MAGDALENA CALVO BERRER"; Paradero actual Francia, Valor de sus fincas 8000 ptas. Motivo de su responsabilidad, activo propagandista y extremista.

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda o instruya con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1938.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibida.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, 23 de enero de 1941.



J. Guzmán

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE Huesca



ACUERDO. Zaragoza, veintitres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores	Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
<u>C^a. Santandreu</u>	de Autoridad competente e informaciones fidedignas
<u>Martín</u>	por su origen, que existen indicios de hallarse in-
<u>Ferrando</u>	curso en responsabilidad política, con arreglo a la
	Ley de 9 de Febrero de 1939, D. <u>MAGDALENA CAEVO FERRERO, pro-</u>
	<u>pietaria, vecina de Ontiñena, actualmente huida al extranjero</u>

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
 M/ el Sr. Presidente de que certifico: C^a. Santandreu, Cristóbal
Buñuel, Ferrando.

Es copia
 el Secretario




PROVIDENCIA

Juez
Sr. ~~Vizcarra~~

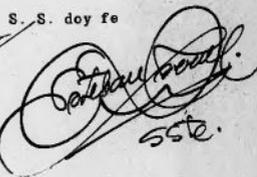
A B I N

En Huesca a veintinueve de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

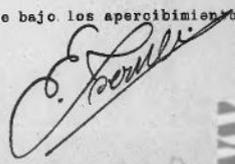
Citese al inculcado Magdalena Calvo Ferrer bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



este.

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



6. 1283

9 6

En cumplimiento a cuanto se digna ordenar en su escrito de fecha 29 del pasado mes, tengo el honor de participar a su respetada autoridad, que, la expedientada vecino de Ontinyena MICHAELINA CALVO RUBIO, con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional observó buena conducta y no se halla comprendida en ningún concepto de que habla el caso 18 de dicho escrito; votó en las últimas elecciones la candidatura de Aznar e hizo propaganda entre sus simpatizantes en pro del frente Popular, durante el Movimiento no se sabe haya excitado o inducido a cometer ningún hecho delictivo, la ayuda que presta a los marxistas fue en su propaganda, se halla en Francia en igno- rando verdadero desde la terminación de la guerra con Cataluña; fue simpatizante de izquierdas y del Frente Popular; su conducta observa- da fue regular; perteneció a la clase media de la localidad y se le considera un valor global de unos 8.000 pesetas, tiene tres hijas de 26, 28 y 30 años en Francia ésta y las otras dos sirviendo en Cataluña.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Alicante de Cinco 10 de Febrero de 1941.

El Comandante del Puerto

Francisco Claver

Sr. Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políti-

T u e s c o



1223

C

11 5

SALUDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA!



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Margdalena C. Gilve Ferrer

JEFATURA LOCAL DE

Antes del Movimiento.

- 1ª Observa buena conducta y no le comprende ningun caso de los comprendidos en el presente párrafo.
- 2ª Votó en las últimas elecciones la candidatura de izquierdas del partido de Azuaga.
- 3ª No le comprende ningun asunto del presente párrafo.
- 4ª No le comprende ninguna de las circunstancias de este párrafo.
- 5ª Únicamente se sabe que hizo propaganda entre sus amigos en favor del frente popular.
- 6ª No le comprende ninguna de las circunstancias expresadas en este párrafo.
- 7ª No se sabe que conociera ninguna de las circunstancias expresadas en este párrafo.
- 8ª Presto ayuda a los rojos únicamente en la propaganda que hizo entre sus amistades.
- 9ª Se encuentra en Francia en ignorado paradero desde la terminación de la Guerra.
- 10ª Únicamente que era simpatizante de izquierdas y del frente popular.
- 11ª Conducta observada regular.
- 12ª Perteneció a la clase media de la localidad se le considera un valor global de unas 8 mil pesetas, tiene tres hijas de 35, 26 y 28 años respectivamente, una en Francia y las otras dos sirviendo en Cataluña.



EL JEFE LOCAL

Jose Puertollano



1723

DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA DEL QUE ES JUEZ PROVINCIAL DON NORBER-
TO ASIN YRIARTE. 12 2

CERTIFICO: Que en el expediente N.º 1001 instruido contra BARTOLO-
ME ELCACHO ARISO, obra escrito del Cura Parroco de
Ontiñena que copiado en la parte interesante, dice:
"Residencia en Francia esposa de Casimiro Escañilla
Solier, y tan criminal como su marido"

Y para que conste su unión al procedimiento seguido
contra MAGDALENA CALVO FERRER
expido el presente con el v.º B.º de S.S. de Huesca a
veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta.

v.º B.º

El Juez Instructor

El Secretario

Auto.—En Huesca a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Magdalena Lina Ferrer es responsable política

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpa-do.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpa-do, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a las Boletines Oficiales' del Estado y de lo Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo: el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.—Seguidamente se remite a las Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]



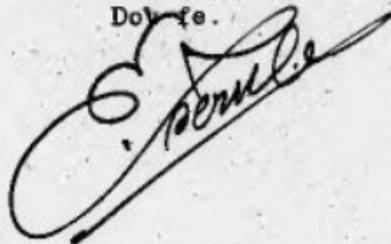
14 9

DILIGENCIA

En Huesca a Veintidós de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. 268
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-
te al día 23 de Septiembre y en el núme-
ro 172 del "Boletín Oficial" de la provincia,
perteneciente al día 31 de Julio del
año en curso.

Doy fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Perula'.A rectangular stamp with the Roman numeral 'XIV' inside, oriented vertically.

diligencia.- En Huesca a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las cuatro autoridades, y de orden de S.S. se cursa carta-orden al Juez Municipal de la veindad del encartado para que practique información testifical, tasación pericial de sus bienes e informe sobre los datos de familia. Doy fe.

C. E. Ponce

Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra MAGDALENA CALVO PARRER he acordado

Expte. N.º 1.223

dirigir a V. la presente carta-orden para que practique en el PLAZO DE SIETE DIAS, sin lugar a reconsideración las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado junto con la presente una vez efectuadas.



Huesca a 25 *primera* de 1941
El Juez Instructor Provincial.

Sr. Juez Municipal OTISETA.

-O-O-O-O-O-O-O-O-

Recibir declaración a tres vecinos de reconocida solvencia moral, y afectas al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

- 1º Generales de la Ley,
- 2º Si con anterioridad al C.M.N. perteneció a algún partido político u organización sindical.
- 3º Si se demostró como simpatizante de los ideales izquierdistas, haciendo propaganda para el frente popular y votando esta candidatura en las últimas elecciones.
- 4º Si durante el dominio rojo con sus propagandas excitaba a la comisión de hechos delictivos, y digase si les consta tomara parte activa en alguna clase de ellos.
- 5º Cuando huyó de la localidad y si se conoce su actual paradero.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos y si citan algún testigo le recibirá igualmente declaración.



OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

1^o.- Si el inculcado a que se refiere la precedente carta-orden esta CASADO o SOLTERO, en su caso, nombres de los HIJOS que VIVAN CON LOS PADRES ó bajo su autoridad, con expresión de edad (1), días que trabaja al año (4) y jornal ó sueldo que ganan (5).

2^o.- De estar casado, si la esposa gana algún sueldo ó jornal, se dirá a cuanto asciende éste y días que trabaja.

.....
ACLARACIONES:

(1^o) No se mencionarán los hijos que vivan independientemente de los padres si es que estos residen en la localidad, pero de los que se encuentran fuera del terreno nacional, en filias, arceles, etc. se indicará en la forma anotada al final del presente, en su inciso n^o (6).

2^o Si los hijos son menores de estorcer años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.

(3).- Se dirá si trabaja en su casa ó en casa ajena o por el contrario, si esta en puro forzoso.

(4).- Si va ajornal se dirá sin este se fija o eventual, y en este último caso, los días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando ésta en días.

(5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal ó sueldo que ganaría si lo hubiera por cuenta de otro.

.....
Si el encartado esta hido y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: (6) nombre, edad aproximada de los hijos, y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Designará Vd. tres vecinos.- que si lo estima oportuno pueden ser los mismos que prestan declaración en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes PERTENECIENTES al inculcado, basándose, en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS, URBANOS, o riqueza PECUARIA, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

Pw



videncia Cumplase lo que se ordena por el Sr. Jefe Jefe mi-
nistrador del Juzgado de Responsabilidad política en la
carta-orden que antecede y con referencia a la encausada
Angelalina Ledesma Ferrer, y al efecto participamos en tanto
diligencias en lo mismo se interpuso y hecho requerido por el
conducido recibido al Juzgado de su procedencia. Lo pro-
veyó y firmó el Sr. Jefe municipal D. Francisco Aguirre.
por Canaliz en Ontinena a quince de Diciembre de mil no-
vecientos once, de que certifica.



Francisco Aguirre

Jos. Martin, don

Declaracion de Polipino } Seguidamente por via citacion comparece en
Millera Exmas } la dolo anduvencia de este Juzgado muni-
cipal y ante el Sr. Jefe del mismo D. Francisco Aguirre
Canaliz, asistido de mi, el Secretario Polipino Millera
Ferrer, quien fue advertido por el Sr. Jefe de lo oblige-
cion que tiene de ser veraz y de las penas señaladas pa-
ra el delito de falso testimonio en caso criminal. Entero-
do de ello juró juramentado en nombre de Dios de de-
cir verdad en todo cuanto oyo y fuere preguntado, y
habiéndole leído a tenor del interrogatorio inserto en
la anterior carta-orden, dijo:

1.º A las generales de la Ley, ser y llamarse como queda
dicho, de enaunta y cinco años de edad, estado casado

de profesión labrador, natural de Villanueva de Sigüenza, y vecino de esta localidad, ni comprendo más generales.

2º En el declarante ignora si con anterioridad al Movimiento Armado en la montaña Magdaleno Labros Ferrer perteneció a algun partido político u organización sindical.

3º En las referidas montañas se alistó como simpatizante a las ideas izquierdistas, haciendo propaganda para el Frente Popular y voto esta condecoración en las últimas elecciones.

4º En el declarante ignora si dicha montañas durante el dominio rojo se estaba con en propaganda para cometer hechos delictivos, y si tomó parte activa u no.

5º En suya al ser evacuado el pueblo en Marzo de mil novecientos treinta y ocho ignorando su actual paradero.

Así lo manifiesto, y leida que le fue esta declaración, juró cumplir el deber que se le ha por si mismo, se le dijo tenía, lo encuentra conforme, se ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez, de que go. el Secretario, certifica.

 *Francisco Aguirre*
Aldefonso Milleron
José Martínez, Jefe

Otra de Tránsito Acto seguido comparece Tránsito José Aguirre, a quien el Sr. Juez advirtió de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal. Enterado de ello prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad en todo cuanto oya y fuere preguntado, y ha fiándole todo a tenor de las interrogaciones insertas en la anterior carta orden dijo:

1º A los generales de la Ley, ser y nombrar como queda

dicho, de cincuenta y cinco años de edad, estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de esta localidad, sin comprendo más generales.

2º En el declarante ignora si de referidos montañas perteneció con anterioridad al M. O. a algun partido u organización sindical.

3º En el mismo como simpatizante a ideas izquierdistas, votando esta condecoración en las elecciones últimas, y haciendo propaganda en pro del Frente Popular.

4º En el declarante ignora todo cuanto se expresa en esta pregunta.

5º En la montañas suya de este pueblo al ser evacuado ignorando su paradero actual.

Así lo dijo, y leida que le fue esta declaración por no haber conocido el derecho que se le ha por si mismo se le dijo tenía, lo encuentra conforme, se ratifica en su contenido firmando con el Sr. Juez, de que go. el Secretario, certifica.

 *Francisco Aguirre*
José José
José Martínez, Jefe

Otra de Tránsito A continuación comparece ante el Jefe de la Oficina de Tránsito el Sr. Tránsito, Evadora Ochoa de

lo que advirtió por el Sr. Juez, pronto juramento en nombre de Dios de diez verdades, en todo cuanto oyo y fuere preguntado, y habiéndolo hecho se leen las interrogatorias insertas en la anterior carta orden de este.

- 1º Que las generales ser y llamaron como queda dicho, de veinte ochos años de edad, estado casado, profesión en sus naturales y vecina de este pueblo, sin comprenderse mas generales.
- 2º Que con anterioridad al Movimiento Nacional, lo enseñaba o enseñaba como republicana.
- 3º Que dicho enseñado se enseñaba como simpatizante o sea, a las inquietudes, haciendo propaganda para el Frente Popular, notando esta conducta en sus relaciones personales.
- 4º Que durante el dominio nazi existía con su propaganda o la comisión de hechos delictivos, ignorando lo delictivo si tomó parte en ellos.
- 5º Que luego de esta localidad se ausentó el pueblo, ignorando de su actual paradero.

Con lo manifestado y leído que se fue esta Declaración, la encuentra conforme, se ratifica en su contenido firmándolo con el Sr. Juez, de que goza el Secretario judicial.

Juan Antonio López



Rebeca Ojeda

José Antonio López

Delegación de En Ortigueira a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco: y en este Juzgado municipal y ante el Sr. Juez del mismo D. Francisco Aguirre Comalá, asistido de mí, el Secretario, ha comparecido juradamente el señor Juan

Antoni Bonis Penella, Alejandro Vidal Campes, y Joaquín Bugaran Felices a quienes el Sr. Juez antes que el motivo de su comparencia era para proceder a la tasación de los bienes pertenecientes a los enseñados de Magalanes Cabos Ferrer, los que de minuciosa conformidad manifestaron: que a los referidos enseñados le conocen fincas Rústicas, los que evalúan en tres mil ochocientos diez cuartos, y fincas Urbanas por un valor de cinco mil trescientos cuartos. Con lo cual manifestaron asegurando ser mayores de edad y que han cumplido bien y fielmente con su cometido firmando con el Sr. Juez los dos primeros, no haciéndolo el último por manifestar no saber, de que goza el Secretario judicial.

3.210
5.300
8.510

Juan Antonio López

Alejandro Vidal

Juan Antonio López

José Antonio López



Delegación Por lo presente se hace constar, que lo enseñado Magalanes Cabos Ferrer al fin de esta localidad lo hizo en unión de su marido Comalá Guzmán, los de su hijo gozando legítima de treinta y dos años de edad

Ilmo. Sr.:

71 16

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2967 seguido contra **MAGDALENA CALVO FERRER** vecino de **ORTIZANA**, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 4,5,6,7,)

de buena conducta, pero simpatizante y propagandista del Frente Popular y de los ideales izquierdistas, cuya candidatura votó. Durante el dominio rojo se significó en hacer propaganda entre sus amistades. Huyó de la localidad sin haber regresado por los que se la supone en Francia.

Bienes; por valor total aproximado de 8,000 Pesetas,

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 9) y hechas prevenciones (Fol.), y
EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

(HUIDA EN UNION DE SU MARIDO Y DOS HIJAS, UNA DE LAS CUALES CASADA Y LA OTRA SOLTERA DE 23 AÑOS DE EDAD). (f. 14).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

(SINUGNA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 12,13,14,)

afirman los testigos los mismos cargos que le imputan las autoridades en sus respectivas informaciones.

Tasados parcialmente los bienes manifiestan que posee por valor global aproximado de 8,510 Pesetas,

El Instructor que suscribe considera a **MAGDALENA CALVO FERRER**, incurso en los apartados a) i) del artículo 4º de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.
HUESCA a 21 de Enero de 1942



Diligencia.—Seguidamente se remita a la Superioridad el presente expediente que consta de 14 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Doy fe.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^e Martin
Claveria.D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Marzo
de mil novecientos cuarenta y dos.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MAGDALENA
CALVO FERRER, mayor de edad, casada, dedicada a sus
labores, vecina de Ontinena (Huesca), so'vente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MAGDALENA CALVO FERRER era de ideas extremistas, se significó en propagandas; iniciado el glorioso Movimiento Nacional siguió con sus propagandas, incitando a la comisión de delitos; huyó al extranjero y permanece en ignorado paradero. Posee fincas rústicas y urbanas tasadas pericialmente en 8.510 pesetas y vivía en compañía de su marido, también expedientado, y dos hijas, una de ellas casada, todos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

... menos graves
y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculcado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuenta que se expresará en el fallo, hecida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MAGDALENA CALVO FERRER, de Ontinana, a la sanción es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votado por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán

Adelino Jiménez

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite edictos para su publicación en el B.O. de la provincia; certifico.

Diligencia. Por esta fecha se remite ficha al R. A. de Ontinana de fecha 22 de abril movimiento cuarenta y tres. Certifico

SENTENCIA

SEÑORES
Presidente
D. Pascual García Santandreu.
Vocales
D. José María Martín Gavería.
D. Arturo Guillén de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MAGDALENA CALVO FERRER, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, vecina de Ontinana (Huesca), solventa.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MAGDALENA CALVO FERRER era de ideas extremistas, se significó en propagandas; iniciado el glorioso Movimiento Nacional siguió con sus propagandas, incitando a la comisión de delitos; huyó al extranjero y permanece en ignorado paradero. Posee fincas rústicas y urbanas tasadas pericialmente en 8.510 pesetas y vivía en compañía de su marido, también expedientado, y dos hijos, una de ellas casada, todos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.



Providencia. - Basesa veintinueve de Noviembre de mil novecientos cua-
renta y seis.

Señores
Eintado
Gane
Garcia

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Le acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, certifique.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Idiligencia. - Al mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifique.

[Handwritten note:]
El Fiscal dice: que si el Tribunal no aprecia dificultad alguna en orden a la amonestación del racionero, podría archivar este expediente sin más trámite alguno lo, aunque fue en su caso se hayan tratado.

[Handwritten:]
Yuce 22 Noviembre 1946.
[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Huesca veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado

Gano

García

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente, previo alzamiento de los embargos y trabas que se hubieren trabado en bienes del encartado Magdalena Calvo Juarez, por no exceder sus bienes o medios de vida de veinticinco mil pesetas, librándose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez de Instrucción de Traga.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor Presidente, certifico.

Mariano

Notificación al
Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia de la providencia anterior al señor Fiscal, quedó enterado y rubrica, de que certifico.

[Handwritten signature]

San Agustín

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Instrucción, certifico.

[Handwritten signature]

1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

